

**ACUERDO No. 006
(6 de julio 2023)**

“Por el cual se adopta la Política de Inclusión Educativa de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI” de la Política de Educación Superior Inclusiva a los lineamientos de Educación Nacional.



Presidente

Dr. JAIRO CASTRO CASTRO

Rector

JAIRO AUGUSTO CASTRO CASTRO

Secretario General

WILSON REY PEDROZA

Vicerrectora General

MARTHA LENNIS CASTRO CASTRO

Vicerrector Académica

NÉSTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ SUÁREZ

Vicerrector Administrativo y Financiero

JUAN CARLOS YEPES PATIÑO

Directora de Bienestar Universitario

MARTHA CASTRO DE CASTRO

Director de la Oficina de Autoevaluación, Registro Calificado y Acreditación

JULIAN MAURICIO CARDONA MONTOYA

Director de la Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico

CÉSAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTRO

Equipo de Trabajo

YERALDIN RIOS CORREDOR

SOCORRO ASTRID PORTILLA CASTELLANOS

© UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - UDI

Calle 9 N° 23-55 www.udi.edu.co

Bucaramanga, Santander

2023

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

- UDI -

ACUERDO NO. 06

(6 de julio de 2023)

“Por el cual se adopta la Política de Inclusión Educativa de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI” de la Política de Educación Superior Inclusiva a los lineamientos de Educación Nacional.

INTRODUCCIÓN

La Universidad de Investigación y Desarrollo UDI a continuación presenta la política de inclusión, acogéndose a los lineamientos presentados por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2013, en los cuales se plantea la necesidad de promover la equidad y diversidad para garantizar el acceso a la educación superior y de calidad a todas las personas.

El documento presentado a continuación, plantea no sólo la base conceptual de la inclusión educativa, sino que, además, refiere las estrategias de la política. Así mismo, este documento está organizado desde las definiciones, alcance, principios y acciones que se desarrollarán en pro de la política inclusiva de la UDI; lo anterior tiene como base los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva presentados por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2013.

CONTEXTO

La Educación Inclusiva en Colombia ha resultado de un proceso que se enmarca por el Ministerio de Educación Nacional desde el año 2007 cuando se desarrolló el Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) a través de un estudio de identificación de condiciones de acceso, permanencia y graduación en población diversa en el sistema educativo desarrollado por la Universidad Nacional de Colombia.

En el 2011, se amplió la perspectiva sobre la inclusión y se implementó el término “Necesidades Educativas Diversas”, con este nuevo enfoque se evidenció que las personas no solo tienen barreras físicas, sino también, en aspectos sociales, económicos, políticos, culturales entre otros. Esta situación generó el reconocimiento de personas y priorización de las poblaciones que podrían estar más vulnerables a la permanencia y acceso al sistema educativo, entre las cuales se definieron 5 poblaciones para Colombia.

- Personas en condición de discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales.
- Grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y pueblos Rrom.
- Población víctima según lo estimado en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011¹.
- Población desmovilizada en el proceso de reintegración.

¹ LEY 1448 DE 2011 Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

- Población habitante de frontera.

Respecto de los referentes normativos se tendrá en cuenta el texto de los lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional (2013).

Personas con discapacidad: La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención de la ONU sobre los Derechos de las personas con discapacidad y sus protocolos facultativos, los pactos interamericanos e iberoamericanos comprenden el conjunto de normas internacionales para garantizar el ejercicio adecuado del derecho a la educación para la población con discapacidad

y/o talentos excepcionales:

Al respecto, se han llevado a cabo algunos eventos:

Evento	Detalle
Declaración de los Derechos de los Discapacitados	Resolución 30/3447 Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 (originalmente conocida como “Declaración de los Derechos de los Minusválidos”).
Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad	Resolución 37/52 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982.
Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	Resolución 48/96 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.
Conferencia Mundial sobre	Evento dirigido en beneficio de la población con talentos

Educación para Todos	excepcionales, celebrada en JONTIEM - Tailandia, en 1990.
Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales	Realizada en el año 1994 en España, donde se presentaron las conclusiones y directrices para el fomento del respeto al derecho a la educación de esta población.
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad	Documento aprobado por los países miembros de la OEA y ratificado por Colombia el 31 de Julio de 2002.
Declaración de Santa Cruz de La Sierra de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos	Bolivia 14 y 15 de noviembre de 2003. Donde se declara el año 2004 como el año de las personas con discapacidad.

A nivel nacional la normatividad que fundamenta la inclusión de la población con discapacidad está contenida entre otras en:

Normativa	Detalle
Ley 12 de 1987	Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones, cuyo fin es que todas las construcciones permitan el acceso al público en general, siendo diseñados y construidos de manera accesible para el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por edad, incapacidad o enfermedad. Contempla específicamente las construcciones de los centros de enseñanza en los diversos niveles y modalidades de la educación.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 68 "...la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".
Ley 115 de 1994 (Ley general de educación)	Especifica los criterios para la integración de las personas con discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales al servicio educativo y contempla en su articulado acciones concretas de inclusión para apoyo y fomento, establecimiento de aulas especializadas, programas de reincorporación y

	rehabilitación social, adecuación de los procesos pedagógicos y apoyo a la capacitación de docentes.
Decreto 2082 de 1996	Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades y/o talentos excepcionales.
Ley 324 de 1996	Por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda, compromete al Estado a garantizar que se empleen en instituciones educativas formales y no formales y de manera progresiva, las instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico pedagógico a esta población con el fin de lograr su adaptabilidad en igualdad de condiciones.
Decreto 2247 de 1997	Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.
Decreto 3011 de 1997	Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.
Ley 361 de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones, hace referencia a limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social, así como a las personas con limitaciones severas y profundas de asistencia y protección necesarias.
Ley 582 de 2002	Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.
Ley 762 de 2002	Aprueba, el 31 de julio, la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad" suscrita en la ciudad de Guatemala - Guatemala, el 7 de junio de 1999, a través de la cual se obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional.

Ley 982 de 2005	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
Ley 1145 de 2007	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
Ley 1237 de 2008	Por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.
Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
Decreto 366 de 2009	Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad y/o con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.
Ley 1306 de 2009	Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.
Ley estatutaria 1618 de 2013	Por medio de la cual se garantiza y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Normas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y certificación - ICONTEC, en las que se establecen los requisitos mínimos para la construcción de espacios accesibles para todas las personas:

Normativa	Detalle
NTC. 4144 de 1997	Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y señalización.
NTC. 4141 de 1997	Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera o hipoacusia y dificultad de comunicación.
NTC. 4142 de 1997	Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de Ceguera y Baja Visión
NTC. 4732 de 1999	Muebles escolares, pupitre y sillas para alumnos con limitaciones físicas, parálisis cerebral.

Grupos étnicos: En materia étnica, se hace evidente que cuando se legisla sin tener en cuenta las particularidades y especificidades propias de cada uno de los pueblos que habitan y coexisten en el país, se está negando el derecho a la diferencia, por lo cual es tan valioso el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación.

La Constitución Política de Colombia 1991, en sus artículos: 1, 4, 7, 8, 10, 13, 68 y 72 contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva, a través de la adopción de medidas a favor de los diferentes grupos poblacionales discriminados o marginados.

De igual manera, el artículo 93 señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno, así:

Eventos	Detalle
Convención Internacional (1965).	Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
El Convenio N° 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo 21 contempla que “los miembros de los pueblos (...) deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos”; de igual manera, señala la importancia de la promoción de la participación de los grupos étnicos en programas de formación profesional y, de ser el caso, los estados deben procurar poner a su disposición programas y medios especiales de formación acorde con sus necesidades.
Declaración de las Naciones Unidas (1992)	sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas
Recomendación General XXVII de la ONU promulgada el 16 de agosto de 2000	en su 57° período de sesiones sobre “La discriminación de los Romaníes.

Marco normativo común a los grupos étnicos

Norma	Detalle
Ley 22 de 1981	Por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
Sentencia C-370 de 2002	A través de la cual la Corte Constitucional reconoce que las simetrías positivas frente a derechos consagrados para pueblos indígenas pueden hacerse extensivos a otros grupos étnicos que poseen autoridades tradicionales reconocidas por el Estado colombiano, que tengan un ámbito cultural propio donde viven sus miembros, y que porten señales identitarias que los diferencien del resto de la población.
Ley 1381 de 2010	Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento,

	protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
Ley 47 de 1993 – Comunidades Raizales	Contempla la implementación del bilingüismo en todos los niveles educativos.
Ley 70 de 1993	<p>Contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana y particularmente en su capítulo IV establece que: “(...) El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales”. En lo referente a educación superior, el Artículo 38</p> <p>de la misma ley establece que: “(...) Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos”. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las</p> <p>comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general”.</p>
Decreto 0804 de 1995	Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, resaltando criterios concertados para el nombramiento de profesores en comunidades negras.
Decreto 2249 de 1995	Crea la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras – CPN que entre sus funciones cuenta con la elaboración de recomendaciones de políticas, planes y proyectos para la educación en todos los niveles, que responda al fortalecimiento de la identidad y a la satisfacción de las necesidades, intereses y expectativas de las comunidades negras.
Decreto 1627 de Septiembre 10 de 1996	Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993 y en su artículo primero crea “el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el Icetex para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos”.
Documento CONPES 2909 de 1997	Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento de las comunidades negras.
Decreto 1122 de 1998	Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.

Ley 725 de 2001	Por medio del cual se estableció el 21 de mayo como día nacional de la afrocolombianidad.
Documento CONPES 3310 de 2004	Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana. Se formula en reconocimiento a la necesidad de superar las difíciles condiciones de la dicha población y con el propósito de identificar, incrementar y focalizar su acceso a programas sociales del Estado.
Decreto 3323 de 2005	Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4181 de 2007	Crea la comisión intersectorial para el avance de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, para hacer recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social.
Auto 005/09 de la Corte Constitucional	Se evoca la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
Documento CONPES 3660 de 2010	Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Presenta un balance de las principales políticas, planes y programas que el gobierno ha implementado entre los años 2002–2010 para beneficiar a la población afrocolombiana.
Auto 045/12 de la Corte Constitucional.	Evaluación sobre el proceso de implementación de las órdenes emitidas en auto de 18 de mayo de 2010, mediante el cual se adoptaron medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente de las comunidades de las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó.
Declaración Universal sobre los Derechos de los pueblos indígenas (ONU – 2007)	Además del reconocimiento que hace la Constitución Política a la diversidad étnica, en los artículos 286, 330, 339 y 344 se establecen los territorios indígenas y les otorga autoridad para expedir políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios los cuales deben estar articulados con los planes de desarrollo nacional y territorial. Este aspecto es reiterado en la ley orgánica del plan de desarrollo No. 152 de 1994
Declaratoria de Naciones Unidas de la Segunda Década de los Pueblos Indígenas 2005 – 2015	Declaratoria de Naciones Unidas de la Segunda Década de los Pueblos Indígenas 2005 – 2015

Decreto 2406 de 2007	Crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas CONTCEPI, que dentro de sus funciones tiene la formulación de directrices y criterios para la construcción y aplicación de políticas educativas en todos los niveles, tanto en el orden nacional como regional, para el fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas.
Ley 1450 de 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, contiene el Anexo IV. Referente a los acuerdos con los Pueblos Indígenas – Bases para el Programa de Garantías de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas.
Ley 21 de 1991	Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en especial para el Pueblo Rrom, como pueblo tribal que dimensiona su conformación en clanes o kompeñy.
Resolución No. 022 de 1999 (Septiembre 2)	expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, reconoce al Proceso Organizativo del Pueblo Rrom – Gitano de Colombia (PRORROM) como una de las organizaciones más representativas e ante las instituciones gubernamentales (CID, 2007) y en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, la definición de particularidades étnico culturales con derechos colectivos en la misma simetría que los demás grupos étnicos que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación.
Circular 1629 de 2003	emitida por la misma Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom, dirigida a Alcaldes y Gobernadores donde se solicita la “implementación de medidas y acciones especiales de protección a favor de la población perteneciente al pueblo Rrom (gitano)”. Esta circular revistió una Pueblo Rrom (gitano)”. Esta circular revistió una enorme importancia toda vez que contribuyó a visibilizar a la población Rrom en las diferentes entidades territoriales al ordenar que éstas deben adecuar sus planes de desarrollo con el propósito de incorporar a la población Rrom en las políticas públicas que se formulen.
Ley 1151 de 2007	Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010: en la cual existen estrategias generales y específicas para el pueblo Rrom como étnico diferenciado, entre ellas avanzar en un marco normativo para ese grupo étnico.

Ley de lenguas nativas 1381 de 2010	Ley de lenguas nativas
Decreto 2957 de 2010	Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, convirtiéndose en un hito histórico a nivel nacional e internacional

Población víctima del conflicto armado en Colombia: Para el caso específico de Colombia y para el contexto de educación superior, se entiende por población víctima, aquellas personas afectadas por el conflicto armado interno. Los principales instrumentos internacionales sobre derechos de las víctimas son:

Normativa	Detalle
Ley 418 de 1997	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones; artículo 15: se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.
Ley 387 de 1997	Creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia - SNAIPD, a través de la cual en su artículo 19, numeral 10 decreta que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por violencia.
Sentencias T-602 y T-721 de 2003	La Corte Constitucional hizo explícita la necesidad de que la atención a la población en situación de desplazamiento se base en “acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, etnia, discapacidad y la opción sexual”.

<p>Sentencia T-025 de 2004</p>	<p>por la cual la Corte declaró el Estado de Cosas Inconstitucional frente al restablecimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento, evidenció la necesidad de trabajar en la formulación e implementación de políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a la población en situación de mayor vulnerabilidad (mujeres cabeza de familia, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos y personas con discapacidad), destaca de igual manera que dentro de los derechos comúnmente conculcados como consecuencia del desarraigo, está el derecho a la educación y que para restablecer los desequilibrios generados por éste, le corresponde al Estado brindar un trato preferente a la población, aplicable en materia educativa.</p>
<p>Autos de seguimiento a la Sentencia T-025</p>	<p>por los cuales desde el 2004 al 2011 la Corte ha enfatizado y ampliado las órdenes impartidas por la Corte en temas como esfuerzo presupuestal, apertura de incidentes de desacato, sesiones de información técnica, adopción de indicadores de goce efectivo de derechos, enfoque poblacional (mujeres, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos y discapacidad) y de protección, entre otros.</p>
<p>Directiva Ministerial No. 20</p>	<p>el Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento al fallo de tutela AT No. 08-342, expidió esta directiva el 29 de octubre de 2008 a través de la cual recomienda a las IES, dentro del marco legal, promover aspectos relacionados con el amparo de los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento, como mecanismos de acceso, permanencia y graduación y la posibilidad de brindar cursos nivelatorios o de orientación general que permita a esta población desarrollar un proyecto de vida.</p>
<p>Ley 1448 de 2011</p>	<p>por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Esta norma fue expedida con el fin de reiterar las afectaciones diferenciales de las víctimas del conflicto armado y con el objeto de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en la ley, dentro de un marco de justicia transicional que posibilite el goce efectivo de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca y dignifique su condición de víctimas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.</p>
<p>Decreto 4798 de 2011</p>	<p>por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan</p>

	otras disposiciones.
Ley 759 de 2002	Por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal contempla la asignación de recursos necesarios para el desarrollo de las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa dentro de los que se destaca la asistencia a víctimas.
Decreto 2150 de 2007	El cual se crea el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal que tiene dentro de sus funciones elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente a: desminado humanitario, asistencia y rehabilitación a víctimas, destrucción de minas almacenadas, campañas de concienciación y educación de la población civil y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa
Ley 782 de 2002	Artículo 15: se entiende por víctima de la violencia política, toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades
Resolución 2620 de septiembre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional	“establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos e hijas de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley”.
Ley 975 de 2005 y Ley 1592 de 2012	Esta última en su artículo 35 afirma: “La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente Ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional”. En el marco de la reconciliación la educación cumple un rol fundamental.

Población habitante de frontera En el plano internacional, las políticas diferenciales en educación para población habitante de frontera se encuentran en los instrumentos normativos de los procesos de integración regional, particularmente en sus componentes de política económica y social.

En el entorno regional colombiano el instrumento de integración de mayor alcance es la Política Comunitaria de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, que por medio de la Decisión 459, define como objetivo prioritario la promoción del desarrollo social y económico sustentable de las zonas de frontera aprovechando sus fortalezas inherentes a la localización geográfica, fomentando el desarrollo de proyectos binacionales, considerando la situación de los territorios indígenas y atendiendo las necesidades de una administración eficaz frente a los problemas fronterizos sobre la base del diálogo y entendimiento con los países vecinos.

Normativa	Detalle
Ley 30 de 1992	incluye en sus objetivos: "(...) promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías adecuadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".
Ley 191 de 1995 y decretos reglamentarios	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera
Ley 1084 de 2006	"Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso" establece que las Instituciones de Educación Superior - IES

Teniendo en cuenta lo anterior el Consejo Superior de la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI, como institución de educación superior que con su filosofía aborda la educación desde una perspectiva del individuo, la sociedad y el desarrollo. Estos conceptos son visibles en los aportes directos que organizan y definen los elementos del diseño curricular. Así mismo, desde los principios institucionales, podemos encontrar que la UDI se caracteriza por: Compromiso con la excelencia y

calidad académica, investigación y desarrollo, responsabilidad social, formación integral, respeto, equidad, sustentabilidad e internacionalidad.

2. Que el Proyecto Educativo Institucional -PEI, busca incentivar la implementación de las didácticas activas y reconocer la diversidad del conocimiento, todo ello centrado en el estudiante.
3. Que la Constitución Política de Colombia 1991 en el artículo 1. afirma que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* [Const]. Art.1; y [Const]. Art. 7 *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* entre otros artículos (8,10,13, 68 y 72) donde se contemplan el reconocimiento, la protección y promoción de la diversidad y la búsqueda de un país con condiciones de igualdad, para todos los ciudadanos.
4. Que la Constitución política de Colombia 1991 refiere *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* [Const]. Art. 67.
5. Que para los efectos de la aplicación de esta política se usarán las siguientes definiciones:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Accesibilidad: de acuerdo al Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 artículo 2.3.3.5.2.1.4 medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia.

Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna”.

Acciones afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: “políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan”. En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la

gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desen-volverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

Calidad: se refiere de manera general a las condiciones óptimas que permiten el mejoramiento continuo de la educación en todos los niveles de acuerdo a la norma ISO 9000 del 2015 la calidad es definida como la medida en que se cumple con las expectativas del cliente, atendiendo a sus necesidades con los más altos estándares. Refiere además la implementación de estrategias para el mejoramiento de los procesos institucionales.

Currículo flexible: de acuerdo al Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 artículo 2.3.3.5.2.1.4 se entiende como aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

Discriminación: se refleja en varias formas o contextos, desde el acoso y la exclusión social, representada en la negación de oportunidades educativas y laborales, hasta el trato injusto de una persona debido a una característica propia. (concepto adaptado de Informe de Educación para todos - UNESCO)

Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): de acuerdo al Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 artículo 2.3.3.5.2.1.4 se entiende como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.

Diversidad: la variedad de características, rasgos y diferencias que existen en un grupo de personas, objetos o conceptos. Según el diccionario de la Real Academia Española, la diversidad es "la variedad o diferencia de algo entre sí" (Real Academia Española (Madrid), 2011).

La diversidad es un concepto que refiere variedad en características y elementos que existen en los diferentes entornos, entre los cuales se encuentran la diversidad cultural, diversidad biológica, diversidad sexual, diversidad funcional, entre otros.

Desmovilizados: en Colombia se refiere a excombatientes de grupos armados ilegales que han dejado las armas y están en procesos de reintegro a la sociedad civil. (Adaptación del concepto de Centro Nacional de Memoria Histórica).

Educación inclusiva: de acuerdo al Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 artículo 2.3.3.5.2.1.4 se entiende un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que

garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

Enfoque diferencial: se refiere a la implementación de prácticas inclusivas teniendo en cuenta las características propias de cada población, con el firme propósito de minimizar las brechas de desigualdad que existen entre la sociedad. Para la Organización Internacional de Trabajo, este enfoque busca reconocer las diferencias de las personas y asegurar que los individuos tengan un trato justo y acceso a las mismas oportunidades.

Esquema de atención educativa: de acuerdo al Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 artículo 2.3.3.5.2.1.4 se entiende como los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los ni-veles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempe-ños, evaluación y promoción.

Estudiante con discapacidad: de acuerdo al Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 artículo 2.3.3.5.2.1.4 se entiende que es la persona vinculada al sistema educativo en cons-tante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, deri-vadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

Equidad: constituye un paso fundamental en la búsqueda de dar a todos los estudiantes las mismas posibilidades teniendo en cuenta su diversidad; este concepto tiene implicaciones en diferentes áreas de la vida, como la educación, la salud, la justicia y el empleo; en estas áreas la equidad busca garantizar que todas

las personas tengan acceso a los mismos recursos y oportunidades.

Género: son los conceptos construidos socialmente de los roles, comportamientos, actividades y atributos que la sociedad considera para hombres y mujeres. (Organización Mundial de la Salud)

Grupo Étnico: “es una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por las tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos”. (Alcaldía Mayor de Bogotá, s.f.)

Habitante de frontera: personas que habitan en los municipios fronterizos (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2013, 140)

Inclusión: involucrar las personas en la sociedad sin importar su origen, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica que pueda llevar a la discriminación puedan tener acceso a los mismos derechos y oportunidades. (concepto adaptado de Informe de Educación para todos - UNESCO)

Perspectiva de Género: de acuerdo a los Lineamientos de la Política de educación superior inclusiva “categoría de análisis social que permite comprender y evidenciar los intereses, necesidades, relaciones de poder y/o demandas entre mujeres, hombres y otras identidades (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, e intersexuales)”. (Ministerio de Educación Nacional; 2013; p.42).

Víctima de conflicto armado: personas afectadas por el conflicto armado interno (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2013, 143).

Por las anteriores consideraciones, se

ACUERDA:

Primero: Alcance. La presente política será aplicable a toda la comunidad académica de la Universidad de Investigación y Desarrollo UDI a nivel nacional, regional y local, incluidas todos los campus, y en cualquiera de sus programas académicos de pregrado, posgrados y educación continuada y en cada una de las metodologías, los actores serán:

- estudiantes y sus familiares si el caso lo amerita,
- egresados y/o graduados,
- trabajadores docentes o administrativos,
- proveedores de bienes y servicios,
- visitantes de las instalaciones de la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI

La responsabilidad de todos los miembros de la UDI será velar por el cumplimiento de esta política.

Segundo: Objetivo. La política de Inclusión de la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI tiene los siguientes objetivos:

2.1 Reconocer las diferentes dimensiones en las que se manifiesta la diversidad en las personas que hacen parte de nuestra comunidad universitaria.

2.2 Promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación universitaria, reduciendo la brecha del acceso a la educación de personas con diversidad de cultura, género y/o capacidades.

2.3 Fomentar la inclusión de toda la comunidad educativa promoviendo el respeto y la dignidad humana.

2.4 Valorar la diversidad cultural, étnica, de género, de habilidades y

capacidades de toda la comunidad educativa UDI que refleje la realidad del contexto social donde vivimos.

Tercero: Principios de la política: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (2013), la educación inclusiva se enmarca en las siguientes cinco características, las cuales se apropian en la UDI:

Respeto: aceptamos, valoramos y reconocemos el derecho de cada persona a ser diferente, fomentando desde este concepto la tolerancia y la sana convivencia.

Dignidad humana: reconocemos a las personas por su condición de humano, lo cual no depende de ninguna característica.

Responsabilidad: es la capacidad que tiene cada persona para aceptar las consecuencias de sus acciones, es decir de asumir y responder ante las instancias encargadas por sus actos, y con esto permitir establecer relaciones con honestidad, compromiso y respeto.

Participación: se refiere a la acción de tomar parte en algo, ya sea una actividad, evento, proyecto, entre otros. Según el diccionario de la Real Academia Española, la participación es "la acción y efecto de participar" (RAE, 2021). En el ámbito de la educación, la participación es considerada una práctica pedagógica fundamental, ya que promueve la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades sociales y emocionales en los estudiantes (Freire, 1970).

Interculturalidad: promueve un diálogo abierto, recíproco, crítico y autocrítico entre culturas, y de manera más específica entre las personas pertenecientes a esas culturas; es "la capacidad de establecer un diálogo entre culturas diferentes con el propósito de generar un mestizaje cultural que permita la creación de nuevas formas culturales" (García Canclini, 1990)

Pertinencia: está relacionada con la capacidad que posee el sistema de

educación superior en general y de las IES en particular, de dar respuestas a las necesidades concretas de un entorno y de su incidencia en la comunidad.

Cuarto: Lineamientos Generales. La Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI - busca reconocer, promover, fomentar y valorar la diversidad cultural, étnica, de género y las diferentes habilidades y capacidades de toda la comunidad educativa.

4.1. La política hará énfasis en realizar constantemente la caracterización de los estudiantes para reconocer los riesgos de exclusión y de permanencia que se puedan presentar.

4.2. La inclusión será entendida como un proceso, y debido a esto requiere de la participación de toda la comunidad educativa.

4.3. La articulación y comunicación entre las diferentes áreas que componen la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI, en las prácticas y procesos para la construcción de una política inclusiva.

4.4. La política de inclusión buscará reconocer y minimizar las brechas que impiden la participación de la comunidad educativa en los diferentes escenarios académicos, culturales y sociales.

Quinto: Desarrollo de la política. La Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI para el desarrollo de esta política en la búsqueda de la inclusión implementarán las **acciones afirmativas de inclusión UDI**, de la siguiente manera:

5.1. Acciones de sensibilización: Buscan la socialización de las estrategias, acciones y/o compromisos que en pro de la inclusión se realicen desde la UDI para toda la comunidad educativa.

5.2. Acciones de visualización: A través de la comunicación toda la comunidad UDI podrá conocer y promover espacios de investigación, participación cultural y artística con enfoque diferencial.

5.3. Acciones de prevención: Desde Bienestar Universitario y las direcciones de programa generar acciones para:

5.3.1. Sensibilización de la comunidad educativa: a través de la capacitación en temas como la diversidad, discriminación, estereotipos, la igualdad de oportunidades, entre otros, para todo el personal de la universidad. Este proceso será proyectado cada año a través de la ruta formativa que permita aportar en las diferentes acciones individuales y colectivas.

5.3.2. Diseño de curriculum: adaptar los planes de curso, a través de ajustes razonables, a las necesidades de las personas con discapacidad y talentos excepcionales.

5.3.3. Accesibilidad física: evaluar y adaptar la planta física de la Universidad para garantizar que sea accesible, eliminando las barreras físicas que puedan impedir la participación de la comunidad UDI a las diferentes actividades.

5.3.4. Accesibilidad tecnológica: implementación de tecnologías de asistencia para facilitar la participación de la comunidad educativa en los diferentes procesos académicos y administrativos.

5.3.5. Acompañamiento académico: orientación y asesorías individuales producto de las evaluaciones individuales y seguimiento a casos específicos reportados por los estudiantes o docentes.

5.3.6. Fomento de la diversidad y la inclusión: a través de la gestión de recursos económicos, físicos, humanos y toda la estructura institucional acercar al estudiante, administrativos y docentes UDI a la aplicación de la inclusión en cada uno de los espacios universitarios.

5.3.7. Comunicación: garantizar que las personas con discapacidad puedan recibir información de manera efectiva, incluir lenguaje de señas, subtítulos en los videos y material de lectura en formatos accesibles.

Sexto: Comité de liderazgo de la inclusión UDI: con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente documento, se creará un comité de inclusión que estará conformado por:

- Presidencia
- Rectoría
- Vicerrectoría General
- Vicerrectoría Académica
- Representante estudiantil del Consejo Académico
- Representante de docentes del Consejo Académico
- Representante de egresados del Consejo Académico
- Representante de Bienestar Universitario
- Representante de Seguridad y salud en el trabajo
- Representante de Proyección social

Este grupo podrá realizar invitaciones a representantes de otras áreas, quienes

podrán participar de las reuniones, dependiendo de las temáticas a abordar.

6.1. Funciones del comité de liderazgo de la Inclusión UDI:

- Analizar la viabilidad de las estrategias de inclusión a nivel institucional.
- Generar el plan de trabajo anual para el fortalecimiento de la inclusión en la UDI.
- Visibilizar las acciones que fortalezcan la cultura de inclusión.
- Reunirse de manera periódica para realizar acompañamiento a los casos especiales y cumplimiento de compromisos.
- Mantener actualizada la información y normativas sobre inclusión a nivel nacional e internacional.
- Presentar informes de gestión del comité.

Séptimo: Ruta de Gestión. La implementación de los lineamientos de inclusión en la UDI será un proceso progresivo que requiere un enfoque interdisciplinar y un compromiso a largo plazo. Es importante tener en cuenta que las estrategias deben priorizar las siguientes poblaciones:

- Personas en situación de discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales.
- Grupos étnicos: negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, indígenas y rom.
- Población víctima según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
- Población desmovilizada en proceso de reintegración.
- Población habitante de frontera.

Cuando cualquier persona miembro de los diferentes grupos de interés citados en el comité de liderazgo de inclusión perciba situaciones que incumplan la política de inclusión deberá dar comunicado al Comité, desde donde se debe activar la

siguiente ruta:

7.1. Revisar la aparente situación de no inclusión, generando un respectivo análisis.

7.2. Escuchar las personas involucradas en la aparente situación de no inclusión, presentando un informe para rectoría, evidenciando los elementos que configuran o no la situación discriminatoria.

7.3. Realizar seguimiento a cada caso, con los soportes derivados de los diferentes asuntos revisados, haciendo énfasis en los compromisos adquiridos, la protección de la información y la salvaguarda del proceso, atendiendo al principio de confidencialidad.

7.4. Informar a los interesados sobre los alcances y acciones correctivas derivadas del proceso, cuando haya lugar a ellas.

7.5. Cuando alguno de los integrantes del comité se encuentre involucrado en la situación de posible discriminación, el caso debe ser gestionado a través del superior jerárquico.


Octavo: Traslado de asuntos para la prevención: cuando se gestione alguna acción disciplinaria a un miembro de la comunidad educativa de la UDI desde cualquier instancia se debe dar reporte al comité de liderazgo de la inclusión UDI, teniendo en cuenta la confidencialidad de la información, pero garantizando el reporte para los insumos que se requieren para la creación de estrategias de prevención.

Noveno: Recursos: Los recursos técnicos y financieros que se requieran para la implementación de esta política serán determinados de acuerdo a la capacidad presupuestal vigente.

La presente rige a partir de su expedición derogando las disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de julio del año 2023.



Dr. JAIRO CASTRO CASTRO

Presidente



WILSON REY PEDROZA

Secretario General

Referencias Bibliográficas

- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Lineamientos política de educación superior inclusiva*. Ministerio de Educación Nacional.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2007). *Universidad Nacional de Colombia contrato 231*, Bogotá.
- Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo*. (n.d.). Función Pública. Retrieved abril 21, 2023, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. Siglo Veintiuno Editores.
- Márquez, G. (1990). *Culturas híbridas: estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Retrieved May 11, 2023, from https://monoskop.org/images/7/75/Canclini_Nestor_Garcia_Culturas_hibridas.pdf
- Ministerio de Educación Nacional. (2013). *ENFOQUE IDENTIDADES DE GÉNERO*. Ministerio de Educación Nacional. Retrieved abril 12, 2023, from https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_3.pdf
- Paramio-Pérez, G., De-Casas-Moreno, P., & Marfil-Carmona, R. (2017). *La educación mediática en entornos digitales. Retos y oportunidades de aprendizaje*. (G. Paramio-Pérez & P. De-Casas-Moreno, Eds.). Egregius Ediciones.
- Real Academia Española (Madrid). (2011, febrero 23). *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*. Diccionario de la

lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso.

Secretaría de Integración Social. (n.d.). *Enfoque Diferencial*. Integración Social.

Retrieved May 11, 2023, from
<https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-aporta-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial>

UNESCO. (2020). *Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2020:*

Inclusión y educación: todos y todas sin excepción. UNESCO Digital Library.

Retrieved abril 11, 2023, from
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374817>

Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI. (2022). *Proyecto Educativo*

Institucional -PEI. Retrieved Abril, 2023, from
<https://www.udi.edu.co/images/2022/PEI-UDI-2022.pdf>

Valencia López, N. (Ed.). (2013). *Índice de inclusión para la educación superior (INES)*. Ministerio de Educación Nacional.

ANEXOS

PLAN DE CAPACITACIÓN UDI PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA

El plan de capacitación debe ser integral y abarcar a todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo directivos, docentes, personal administrativo y estudiantes. A continuación, se presenta una propuesta de plan de capacitación que puede adaptarse, de acuerdo a la verificación del comité de inclusión.

TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES SUGERIDAS
Sensibilización sobre la educación inclusiva	Familiarizar a todos los miembros de la comunidad educativa con los conceptos básicos y principios fundamentales de la educación inclusiva.	<ul style="list-style-type: none"> - Sesiones informativas y charlas magistrales a cargo de expertos en educación inclusiva. - Proyección de documentales o películas relacionadas con la temática. - Organización de paneles de discusión con testimonios de personas con discapacidad y sus experiencias en el ámbito educativo.
Socialización de la Política de Inclusión Educativa de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI	Socializar la Política de Inclusión Educativa de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI	<ul style="list-style-type: none"> -Divulgación de la Política de Inclusión Educativa de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI. -Discusión grupal sobre la política de educación inclusiva de la universidad y su relevancia para el entorno educativo. -Concurso para apropiar los lineamientos de la política.
Desarrollo de habilidades pedagógicas inclusivas	Capacitar a los docentes para que puedan adaptar sus prácticas pedagógicas y metodologías de enseñanza para atender las necesidades individuales de todos los estudiantes.	<ul style="list-style-type: none"> - Talleres prácticos sobre estrategias de enseñanza inclusiva, adaptaciones curriculares y uso de recursos didácticos accesibles. - Observación de clases modelo impartidas por docentes con experiencia en educación inclusiva. - Elaboración de planes de enseñanza individualizados para estudiantes con necesidades especiales.

<p>Herramientas y estrategias para la educación inclusiva</p>	<p>Identificar las barreras que pueden existir para la educación inclusiva.</p>	<p>Identificación de posibles barreras a la educación inclusiva y discusión de cómo superarlas.</p> <p>Presentación de diferentes herramientas y estrategias para promover la inclusión, como adaptaciones curriculares, uso de tecnología asistencial, etc.</p> <p>Trabajo en grupos pequeños para desarrollar planes de adaptación para situaciones específicas.</p>
<p>Creación de entornos inclusivos</p>	<p>Fomentar la creación de entornos físicos y sociales que promuevan la participación y el bienestar de todos los estudiantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de la accesibilidad física de las instalaciones educativas y realización de las modificaciones necesarias. - Sensibilización sobre el lenguaje inclusivo y el trato respetuoso hacia todas las personas. - Implementación de programas extracurriculares inclusivos que promuevan la participación activa de todos los estudiantes.
<p>Colaboración con familias y comunidad</p>	<p>Establecer una relación colaborativa entre la universidad, las familias y la comunidad para garantizar el apoyo integral a los estudiantes con necesidades especiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Organización de reuniones periódicas con las familias para compartir información, recibir retroalimentación y brindar orientación sobre la educación inclusiva. - Establecimiento de alianzas con organizaciones y servicios comunitarios que brinden apoyo a personas con discapacidad. - Creación de redes de apoyo entre las familias de estudiantes con necesidades especiales.

<p>Sensibilización y empatía</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Desarrollar habilidades de sensibilización y empatía hacia las personas con diversas necesidades. - Fomentar la participación activa de los estudiantes en la promoción de la educación inclusiva. 	<p>Talleres o actividades vivenciales para sensibilizar a los participantes sobre las experiencias de las personas con discapacidades o necesidades especiales.</p> <p>Debates o mesas redondas para discutir formas de promover la inclusión en diferentes contextos.</p> <p>Creación de un plan de acción grupal para promover la educación inclusiva en la universidad.</p>
<p>Implementación y seguimiento</p>	<p>Reforzar el compromiso de la comunidad educativa con la educación inclusiva a largo plazo.</p>	<p>Presentación de las directrices y procedimientos para la implementación de la política de educación inclusiva.</p> <p>Identificación de indicadores clave para evaluar el progreso y éxito de la inclusión en la universidad.</p> <p>Establecimiento de grupos de trabajo responsables de monitorear y promover la educación inclusiva en diferentes áreas de la institución.</p>

Elaboró: Yeraldin Rios Corredor - Docente Dpto, Ciencias Básicas y Humanas.